

COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DD MM AAAA
Fecha: 06/06/2018 Firma: *[Firma]*
Unidad: Dirección Financiera Administrativa
Trámite: Conocimiento -
Indicador según normativa
urgente

Memorando Nro. CES-SG-2018-0511-M

Quito, D.M., 06 de junio de 2018

PARA: Ana Torres Galárraga
Coordinadora Administrativa Financiera

ASUNTO: Notificación de la Resolución PRES-CES-No.022-2018.

De mi consideración:

Por medio del presente, para los fines pertinentes, notifico a Usted la Resolución PRES-CES-No.022-2018 expedida el 31 de mayo de 2018.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:
- pres-ces-no.022-2018_.pdf

jp/as

 **CES**
Consejo de Educación Superior
Dirección Administrativa

Fecha: 06/06/2018 HORA: 14:57

Recibido Por: *[Firma]*

 **CES**

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

FECHA: 2018/06/06 HORA: 9:10

RECIBIDO POR: *[Firma]*

Alpallana E5-113 y Francisco Flor
PBX + (593 2) 3947820 21 / 22 / 23
www.ces.gob.ec

2018/06/06



RESOLUCIÓN PRES-CES-No.022-2018

**DRA. CATALINA VÉLEZ VERDUGO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, indica: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 170, literales f) y h) de la LOES, señalan como deberes y atribuciones del Presidente del CES: "f) Dirigir el trabajo del Consejo para el cumplimiento de sus fines y objetivos. h) Las demás que le sean asignadas por la presente Ley, sus reglamentos y resoluciones del Consejo";
- Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial 306, de 22 de octubre de 2010, manifiesta: "La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público";
- Que, a través de Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Registro Oficial 259, de 24 de enero de 2008, el Ministerio de Finanzas expidió la normativa que actualiza los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería, para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;
- Que, el artículo 2, numeral 2.2.1 del Acuerdo ibídem, define a la programación presupuestaria como: "(...) la fase del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la planificación y la restricción presupuestaria coherente con el escenario macroeconómico esperado, se definen los programas anuales a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas de producción final de bienes y servicios, los recursos humanos, materiales, físicos y";



financieros necesarios, y los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad”;

- Que, el Acuerdo referido en el considerando precedente, en su artículo 2, numeral 2.2.4.1, concerniente a la Vinculación Planificación-Presupuesto, manifiesta: “La programación presupuestaria institucional se sustentará en el plan plurianual para un horizonte de cuatro años que cada institución elaborará en consistencia con el plan plurianual del gobierno para el mismo período y en los planes operativos anuales que se formulen para su concreción. Los planes operativos constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución. Los requerimientos anuales de recursos se expresarán en las categorías presupuestarias definidas acorde con el marco metodológico de la presupuestación por resultados (...)”;
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación, establece: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”;
- Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec”;
- Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley ibídem, determina: “El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan (...)”;



República del Ecuador

- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última vez a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 4, literal c) del Reglamento Interno del CES, señala: "El Pleno del Consejo de Educación Superior, adicionalmente a las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá: (...) c) Aprobar los programas operativos anuales, plurianuales y de contrataciones del CES, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (...)";
- Que, el artículo 16, literal q) del Reglamento ibídem, prescribe que son atribuciones y deberes del Presidente de este Consejo de Estado: "q) Las demás atribuciones que, conforme a la Ley, le otorgue el Pleno para el cabal cumplimiento de su gestión";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-21-No.335-2016, de 01 de junio de 2016, el Pleno del CES expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo;
- Que, el artículo 9, Capítulo I, numeral 1.1., del Estatuto Orgánico por Procesos del CES, señala: "1.1. PLENO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (...) Al Pleno del CES, a más de las atribuciones establecidas en la Ley de creación, adicionalmente le corresponde efectuar las siguientes: Atribuciones y Responsabilidades: (...) b. Aprobar el Plan Estratégico del CES, presentado por la Presidenta o el Presidente de este Organismo, y evaluar su ejecución; c. Aprobar los programas operativos anuales, plurianuales y de contrataciones del CES, de conformidad con la planificación nacional (...)";
- Que mediante Resolución RPC-SO-46-No.834-2017, de 20 de diciembre de 2017, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo de Educación Superior (CES) para el año 2018, en razón de los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas, conforme se encuentra especificado en el "Anexo 1", mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor de USD 5.777.340,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Artículo 2.- Delegar al Presidente del CES la aprobación y suscripción de las resoluciones de reforma al Plan Operativo Anual de este Organismo, conforme los informes de sustento que emita la Dirección de Gestión Estratégica de este Consejo de Estado. Artículo 3.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del CES para el año 2018, en base a la asignación presupuestaria entregada por parte del Ministerio de Finanzas como presupuesto codificado del año 2018, conforme se encuentra especificado en el "Anexo 2", mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 4.- Delegar al Presidente del CES la aprobación y suscripción de las resoluciones de reforma al Plan Anual de Contrataciones de este Organismo, conforme los informes de sustento que emita la Coordinación Administrativa Financiera de este Consejo de Estado";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-01-No.002-2018, de 03 de enero de 2018, se designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo, Consejera Académica del CES, como Presidenta de este Organismo;
- Que, mediante Memorando CES-DGE-2018-0066-M, de 31 de mayo de 2018, el Director de Gestión Estratégica remitió a la Presidenta de este Organismo, el informe de sustento



para la modificación del Plan Operativo Anual 2018 acompañado de la documentación habilitante;

- Que, a través de Memorando CES-CAF-2018-00138-M, de 31 de mayo de 2018, la Coordinación Administrativa Financiera del CES, remitió para aprobación del Pleno de este Organismo, la propuesta de reforma al Plan Anual de Contrataciones de este Consejo de Estado;
- Que, mediante Memorando CES-CES-2018-0118-MI, de 31 de mayo de 2018, la Presidenta del CES, solicitó a la Coordinación de Normativa de este Consejo de Estado, que realice la respectiva resolución de reforma al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contrataciones de este Organismo;
- Que, es necesario reformar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones de este Consejo de Estado a efectos de cumplir con los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Plan Operativo Anual del Consejo de Educación Superior (CES) para el año 2018, conforme se encuentra especificado en el "Anexo 1", mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reformar el Plan Anual de Contrataciones del CES para el año 2018, conforme se encuentra especificado en el "Anexo 2", mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar a las Unidades Administrativas correspondientes del CES, que procedan a la reforma de todos los actos, hechos y contratos subsecuentes en función de los artículos precedentes, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Gestión Estratégica del Consejo de Educación Superior (CES), la ejecución de la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera del CES, la publicación de la reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de este Organismo para el año 2018, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 25 de su Reglamento General, así también, deberá publicar en el portal web de este Consejo de Estado.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera del CES.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Estratégica del CES.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2018.

Dña. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

